

una 1.^a que debe 2.^a determinar la naturaleza jurídica de no ser
exclusiva la facultad que los Estados ejercitan sobre su propia
zona de influencia de sus litorales, o la anexión de la
misma, y 3.^a se refiere al 2.^o artículo de la misma carta o al
la misma independencia y soberanía de la nación ante la
comunidad de los Estados de la citada zona, para que sean
el resultado de un acto de su voluntad conforme. Ello es cierto
de que la mayor intervención material se ha dado la zona costera
de México toda desde el 1898. Guaymas, Tampico, Tuxtepec,
Lagunas, San Juan.

"Dici la que se levanta la ciudad de Santa Trinidad y entonces
 se levanta esta que forma el 5 con unidos los señalamientos de
 los señalamientos."



John D. ...

Abraham Lincoln

ATHA-024-AOL-013-035

Sesión
de la Diputación
del 25 de Abril de 1894
Presidente - Sr Cano

En la Ciudad de Victoria, y salou de sesion de la Exma
Diputacion provincial de Clava a vintiuno de Abril de mil ochocientos
noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr Don Juan Cano
y Aldama los Srs Diputados que al margen se expresan y despues de
excusar su falta los Srs Abalo, Pastagoray y Barigorta, con el testimonio
de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Cada lectura del acta correspondiente a la versión anterior fue aprobada.

Seguientemente se enteró la liquidación del estado de Caja en el día de la fecha y movimiento de fondos habido desde el día 1° de Julio de 1893, que da el siguiente resultado

Ingresos ----- 1.186,383'56 pesos

Gastos - 1.066,296'23,

Existencia en Caja --- 120,08733 "

et continuación pasaron á informe de las respectivas Comisiones, varios asuntos relacionados por las dependencias de esta Diputación.

Adquiri
2 ejempl
obra "La
dades de

Ber
Respect
por el E
de 9'98
ta y d

Adquisición de 2 ejemplares de la obra "Las antigüedades de Cantabria" de la obra que ofrece, titulada "Las antigüedades de Cantabria", para la Biblioteca de esta Diputación, y una vez que se termine de imprimir dicha obra. Dice el informe

"Excmo Sr. La Comisión de Asuntos generales, ha visto la súplica de D. Eusebio Lopez, para que V. E. proteja en la medida de sus fuerzas la obra histórica que se edita en la casa del recurrente y que se titula "Las antigüedades de Cantabria"; y teniendo en cuenta el objeto de la obra y la recomendación que de ella han hecho las diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa a los Ayuntamientos y pueblos de dichas provincias, la informante es de sentir se adquieran por V. E. dos ejemplares de dicha obra con destino a la Biblioteca de esta Diputación. Así opinan los que suscriben: V. E., sin embargo, con su superior ilustración acordará como siempre lo mas acertado. - Vitoria 20 de Abril de 1894. - Federico Sodupe. - Juan Toré de Rivacoba. - Paulino Abalos."

Berantesilla. La propuesta de la Comisión de Hacienda provincial se acordó respecto al pago de diezmar la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Berantesilla en que pedía se le eximiere del pago en esta Diputación de 9'98 pts por diez y demora. seguido contra el mismo por débitos a la Tesorería de Provincia correspondiente al primer trimestre del actual año económico. El informe dice así

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda Provincial se ha enterado de la instancia deducida a V. E. por el Sr. Alcalde de Berantesilla solicitando a nombre del Ayuntamiento su presidido la condonación de 9 pesetas 98 cén. devengadas por dietas y demora en el apremio seguido contra el mismo por débitos a la Tesorería de Provincia correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, la cual le fue devengada por la Comisión Provincial en acuerdo de 13 de Diciembre del año último que la hizo igual petición. Expone dicho Alcalde como fundamento para la condonación de dicha cantidad, el que por la Junta administrativa de Berantesilla, no se giró en debida forma el reparto de Hoja de Hermandad, y que a esto obedeció el no ingresar en tiempo el contingente provincial de dicho trimestre: mas como quiera que este argumento no es bastante para eximir de la responsabilidad que se impetra, y que la cantidad de 9 pesetas 98 céntimos

que importaron las dudas y demora, fue impuesta con sujeción estricta a lo que la Instrucción del ramo determina en sus artículos 11 y 69, es por lo que la informante opina debe V.E. negar al Alcalde recurrente la gracia que en su instancia solicita. Así entiende la Comisión V.E. no obstante con sus superiores pues acordará como siempre lo que estime mas justo. Victoria 20 de Abril de 1894. Suave Causa: Justino Traulier. Victor Abanero.

Samaniego. Segun lo informado en su razón por la misma Comisión de Hacienda provincial, la Diputación acordó que no hay términos hábiles para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Samaniego, en especie respecto a que se le admita en especie y no en metálico el pago de los descubiertos que tiene para con la Tesorería de Provincia, así como tampoco a condonarle la multa impuesta por la Comisión Provincial, por desobediencia a los mandatos de este Centro. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia deducida a V.E. en el mes de Noviembre último por la Corporación municipal de Samaniego solicitando en primer lugar la condonación de la multa de cincuenta pesetas al Alcalde y a diez a cada uno de los Concejales que en aquel tiempo constituyeron el Ayuntamiento, impuesta por acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Octubre anterior a consecuencia de haber desatendido el primero las ordenes emanadas de este Centro, y los Concejales por la apatía e indiferencia con que miraron los servicios del municipio y Provincia; y en segundo lugar si la Diputación se halla dispuesta a recibir en especie las sumas que el Ayuntamiento tiene que entregar en Tesorería de Provincia por toda clase de derramas y contribuciones. Ahora bien: la Comisión provincial se vio obligada a instruir en el referido mes un expediente contra el Ayuntamiento de Samaniego, en vista de la morosidad en sus pagos para con la Provincia, de cuyo expediente resultó, que a pesar de estar incautados e intervenidos los fondos y arbitrios por la misma Comisión y hacer mas de catorce meses que no se habia ingresado un céntimo en las arcas provinciales, determinó el Ayuntamiento que las pocas cantidades que aquellos produjeron fuesen invertidas en el pago de haberes a los empleados municipales y en otros menos preferentes que las obligaciones contraídas con la Provincia, desatendiendo por dicha causa lo que la Instrucción del ramo determina para tales casos. Si los referidos empleados se hallaban en un estado lastimoso y precario, como quieren decir los recurrentes, bien podian esto haber

Ar.
Respect
dicten l
resolven
dentes d

solicitado de la Corporación provincial, la competente autorización para satisfacer alguna mensualidad, la cual no se hubiera negado, pero el satisfacerla por si y ante si de los fondos intervenidos de lugar a que se les declare incurso en la responsabilidad que establece el artº 81 de la citada Instrucción, y por consiguiente que se le imponga la multa a los recurrentes. En lo relativo al segundo extremo o sea a que por V.B. se admita en especie, en vez de metálico, lo pago que el Ayuntamiento de Lauaningo tenga que hacer en la Tesorería de Provincia, no deja de comprender la informante que es un absurdo la tal proposición, pues de acceder a ello se vería en la imposibilidad de hacer frente (que digo a las muchas atenciones que tiene para con el Gobierno y Provincia, y además, como precedente tendría que admitir cuanto granos y vinos le remitiesen los demás Ayuntamientos de la Comarca Riojana que se hallan en la actualidad en tan mala y peor situación que la que se encuentra el de Lauaningo, proposición que de ninguna manera puede ser admitida por V.B. En lo tanto la informante opina que debe acordar V.B. que no hay términos hábiles para acceder a lo solicitado en este último extremo, ni a condonar la multa que en su instancia impetrou los recurrentes. V.B. no obstante, con sus superiores luces, acordará como siempre, lo que estime mas justo.

Vitoria 24 de Abril de 1894. Juan Law. - Justino Gradier. - Victor Moanero,

Armiñon.

Respecto a que se dicten bases para que acuerde oyendo antes al Sr. Arquitecto las bases que estime oportuno resolver los incidentes que ocurren parecidos al que se refiere el Ayuntamiento de Armiñon, interesando a expensas del pago de derechos de peaje en aquel portazgo a los carros y caballerías de su vecindario, en compensación de lo cual ofrece atender al entretenimiento de un Tronco de carretera en su jurisdicción. Todo sin perjuicio de los intereses provinciales y para tener en cuenta en el próximo remate de cadenas. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo Sr. La Comisión de Puentes y Caminos ha examinado la instancia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Armiñon interesando la ejecución del pago de derechos de peaje en aquel portazgo a los carros y caballerías de su vecindario ofreciendo en compensación el apronto, machaqueo y tendido de piedra necesaria para el Tronco de carretera desde la primera buelta lindante con el camino al Norte del pueblo, bas

ta la salida o abeja propiedad de Don Alejandro Sangrador, y teniendo en cuenta las razones del expositor y hallándose otras cadenas en iguales circunstancias, la informante opina se autorice a la Provincial para que acuerde, previo informe del Arquitecto, proponga las bases que estime oportunas para resolver los incidentes que ocurren en el sentido del que se trata, sin perjuicio de los intereses provinciales y con anterioridad al próximo remate de cadenas que V. E. celebre. Tal es su sentir. V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado. Victoria 20 de Abril de 1894. Federico Godoy. Mateo Castagaray. Félix Arrese.

Llodio y Oquendo
 Se declara provincial el camino vecinal que une los rios y el de Guara.

De la misma Comisión de montes y caminos se aprobó otro dictamen disponiendo que no ha lugar a lo que interesan los Ayuntamientos de Llodio y Oquendo de que se declare provincial el camino vecinal que une ambos valles así como el de prolongación de Guara al confluente de Viscaya, mientras los recurrentes no hagan otro clase de proposiciones y cumplan lo acordado por V. E. en sesión ordinaria de 17 de Noviembre del año último de 1893. El informe dice así:

"Excmo Sr. La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las peticiones de los Ayuntamientos de Llodio y Oquendo, sobre declaración de provincial del camino vecinal que une ambos valles, así como el de prolongación de Guara hasta el confluente de Viscaya, a cuyo efecto proponen los recurrentes se establezca en el primero de los caminos referidos, un cortazgo que indemnice a la Provincia de los gastos de entretenimiento y conservación, pero suplica el de Oquendo que en tal caso se exima del pago de peaje a todos los carros y caballerías del vecindario su representado, y la informante después de haber consultado los antecedentes de su razón que en voluminoso expediente se acompañan y oído sobre el particular al Sr. Arquitecto de Provincia, es de sentir que procede a irva V. E. acordar en cuanto a la declaración de provincial del camino de Llodio a Oquendo que no puede menos de desecharse la pretensión porque creen no tienen condiciones exigidas en el Reglamento de carreteras para tal declaración y mientras no varien estas circunstancias o los pueblos interesados hagan otro clase de proposiciones no es posible determinar como solicitan: y por lo que se refiere al de prolongación del de Guara hasta el confluente de Viscaya, se está a lo resuelto por V. E. en sesión ordinaria de 17 de Noviembre de 1893 comunicado en oficio de 1.º de Diciembre siguiente. Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo acordará lo mas acertado. Victoria 21 de Abril de 1894. Federico Godoy.

Expe
 de tras
 Mani
 Garay
 Cuatro

Vario
 Solista
 riraci
 traer m

pe. = Felis Orue. = Mateo Castagay.

Expedientes de traslación al Manicomio de Saragosa de Cuatro dementes: Aldana, natural de Lenciego; Inefa Letona, de Arribellosa, Nicolas Garcia Villar de Lenciego; y Juana Peña y Olamendi, que lo es de Saracho. Dice el informe

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los expedientes sobre traslación al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de Saragosa, de los dementes pobres don Gregorio Aldana y Gerardo de Mendocora, natural de Lenciego, Inefa Letona y Acarretasabal, de Arribellosa, Nicolas Garcia Villar, de Lenciego y Juana Peña y Olamendi que lo es de Saracho. Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en dichos expedientes disponiendo la traslación de aquellos Sr al indicado Hospital provincial, lo informante es de parecer que procede aprobar lo obrado por la Comisión provincial en los expedientes referidos. V. E. en embargo, con superior criterio, resolverá lo que crea procedente. Vitoria 20 de Abril de 1894. Juan Cano. Pascual Abalos. Gobernando Gournan."

Varios esposos segun lo dictaminado por la propia Comisión Revisora, se aprobaron solicitando ante los acuerdos tomados por la provincial en los expedientes formados á virtud de instancias presentadas por varios esposos procedentes de la Casa de Ciudad de Vitoria, solicitando autorización para contraer matrimonio y la concesión de la gratificación acostumbrada. El informe copiado a la teta es como sigue

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los expedientes formados en virtud de instancias, presentadas por los esposos procedentes de la Casa de Ciudad, Bernabea San Vicente de los Dolores, residente en Asperru, Fulgencio Astobiza, domiciliada en Maesta y Domingo San Pedro y Abaria Counselo Aspaldiza que residen en Maesturga, solicitando autorización para contraer matrimonio, la primera con Corbis Echevarria y Zubizarreta, natural de la Antiguena de Bolivar, Escoriosa; la segunda con Florencio de Andres y Lanas, de Maesta y entre sí los dos últimos; y que al propio tiempo se les conceda la gratificación acostumbrada y es de opinión que procede aprobar lo obrado

por la Comisión Provincial en dichos expedientes. = Tal es el parecer de la informante que somete a la superior aprobación de V. E. =
 Vitoria 20 de Abril de 1894. = Juan Cano. = Paulino Abalo. = Gumer-
 sindo Courman.

Vitoria. También se aprobó otro informe de la misma Comisión Revisora
 Respecto a la reclu- conformandose con lo dispuesto por la Provincial sobre reclusión en
 sión en un Mani- un manicomio del joven Rafael Abolla y Salazar, natural de
 comio de Rafael Mo- Maunazares, provincia de Madrid, lo cual se determinó por senten-
 llá y Salazar. cia de la Audiencia de lo Criminal de Vitoria. El informe es como
 sigue

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha interve-
 nido la provincial, ha examinado el expediente formado en virtud
 de comunicación del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia provincial
 de esta Ciudad a lo que acompañaba copia de la sentencia dicta-
 da en veintinueve de Octubre del año último, a fin de que Rafael
 Abolla y Salazar, natural de Maunazares, provincia de Madrid,
 sea recluido en un Manicomio. Visto los acuerdos dictados por
 la Comisión provincial así como el documento unido al expedien-
 te por el que se justifica el ingreso del Rafael Abolla en el Hos-
 pital provincial de Madrid el día 15 de Diciembre próximo pa-
 sado; la informante cree debe aprobarse lo obrado por la Comi-
 sión provincial en referido expediente. = Este es el parecer de la que
 informa: sin embargo V. E. acordará lo que estime pertinente. = Vi-
 toria 20 de Abril de 1894. = Juan Cano. = Paulino Abalo. = Gumer-
 sindo Courman.

Villabuenas. Por informe de la referida Comisión Revisora, S. E. acordó y revo-
 D. Roque Fernandez que el número Tercero del acuerdo de la provincial de 2 de Agosto
 pide la nulidad del último, en el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Villabue-
 temate de impues- na por consecuencia de escrito de Don Roque Fernandez, solicitando
 tos. se declare nulo el remate de impuestos del actual ejercicio; previ-
 niendo a dicho Ayuntamiento, que remita a la aprobación, el reparto
 de consumos y que cumpla con mas exactitud las disposiciones de
 la Instrucción de Impuestos. Dice así el informe

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la
 Provincial, se ha hecho cargo con suma detención del expediente ins-
 truido en el Ayuntamiento de Villabuenas por consecuencia de escrito
 de Don Roque Fernandez, solicitando se declare nulo el remate de
 impuestos del actual ejercicio, en el que aparece que en sesión de 2 de

Mar
 Repart
 bir el d
 presupu

Per
 Repart
 bir el d
 le Arbit

Agosto de 1893 acordó la Comisión provincial entre otros particulares declarar responsables a los constituyentes del Ayuntamiento de Villabuena de las diferencias que resultan entre la cantidad en que se causó el primer remate y la que rindiere el que nuevamente había de celebrarse, contra cuyo extremo recurrió en alzada ante la Diputación provincial el Alcalde del Ayuntamiento y la Comisión informante, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en el actual caso concurren y que no se ha presentado a la aprobación de la Diputación el reparto girado para cubrir el cupo que tiene asignado por consumos, es de parecer que usando V. E. de benignidad debe revocar el n.º tercero del acuerdo de la Comisión Provincial de citado día 2 de Agosto último y prevenir al Ayuntamiento que remita a la aprobación el mencionado reparto de consumos y que cumpla con mas exactitud las disposiciones de la instrucción de impuesto. La Diputación sin embargo acordará lo que estime mas justo. = Victoria 20 de Abril 1894. = Juan Cauo. = Paulino Abalos. = Guersindo Gournon.,

Marquines.

Reparto para cubrir el déficit del presupuesto.

A virtud de lo dictaminado por la repetida Comisión Revisora en el expediente de reparto formado por el Ayuntamiento de Marquines para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1893-94 se acordó confirmar y rectificar lo obrado en el mismo por la Comisión Provincial en su acuerdo de 30 de Mayo último. El informe es como sigue

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial a la que V. E. encargo en sesión de 17 del actual dictaminar en el expediente sobre reparto del Ayuntamiento de Marquines para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1893-94, habiendo visto el dictado en dicho expediente en 30 de Mayo último, aprobando el reparto, opina que procede su confirmación y ratificación por la Diputación. V. E. no obstante, con mayor ilustración decidiera lo mas justo. = Victoria 21 de Abril de 1894. = Juan Cauo. = Guersindo Gournon.,

Bernedo.

Reparto para cubrir el déficit y el de Arbitrios.

Igualmente se confirmó lo obrado por la Provincial en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bernedo para que, como se vio, fueran aprobados los repartos para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario y el de arbitrios provinciales. Dice el informe

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por

la provincial, ha examinado juntamente con los reportes que con él se aprueban los acuerdos recaídos en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bernedo para que se apro- baren los reportes para cubrir el déficit y de arbitrios provin- ciales; y es de parecer que debe confirmarse y ratificarse todo lo obrado en su particular. La Diputación con sus superiores, resolverá no obstante, lo que contemple mas justo. Vito- rio 21 de Abril de 1894. Juan Cano. Guersindo Gournau.

Bergauro.
Sobre responsabilidad
a D. Valentín Ocio del
ingreso en el Muni-
cipio de 24'50 pts.
como ex Alcalde.

Segun lo informado por la misma Comisión Revisora, se acordó confirmar y ratificar el de la Provincial de 5 de Enero último, declarando responsable a don Valentín Ocio, vecino de Bergauro, del ingreso en las areas municipales de 24 pts 50 centos como Al- calde que fué de dicha villa y ordenador del pago de dicha suma al depositario de fondos municipales Sr. Puellas, des- tinando por tanto el recurso del referido D. Valentín Ocio. El te- mor liberal del informe es el siguiente:

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los Asuntos en que ha entendi- do la Provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Ocio, vecino de Bergauro, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Enero último en el que se declaró al exposante responsable al ingreso en las Areas municipa- les de la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos como Alcalde que fué del Ayuntamiento del título de dicha villa, toda vez que el responsa- ble de la citada suma, es el depositario Sr. Puellas, mientras no pre- sente la carta de pago que segun la Ley municipal y condicion 5.ª del contrato que con el Ayuntamiento tenía, debió exigir para ha- cer el pago que motiva esta alzada y considerando que aunque no se ha supetado el depositario Sr. Puellas a lo que preceptua el artícu- lo 127 de la Ley municipal en el pago de la referida cantidad ni a la condicion 5.ª del contrato que el recurrente cita, esta formali- dad ha venido a sustituirse por las pruebas testificales practicadas ante el Ayuntamiento de Bergauro, en virtud de orden de V. E. de 9 de Mayo último, en la que aparece que el repetido Sr. Puellas prac- ticó la operación por orden expresa del exposante Sr. Ocio, Alcalde en- tonces de la citada municipalidad, lo informante opina puede V. E. confirmar y ratificar el citado acuerdo de la Comisión provin- cial de 5 de Enero último, desistiendo en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Ocio. Tal es su sentir: V. E. no obsta.

Bergauro
Respecto
1222'88
papel, sel
tas q' tra
girdes la c
Bacienda

te acordará lo que considere mas arreglado á justicia: Vitoria
21 de Abril de 1894. = Gobernando Bournan. = Juan Cano.

La Guardia.

Respecto á la p
1222'88 ptz. por que á continuación se copia

papel sellado y mul

tas q. trata de exila que se ha dado cuenta de la comunicacion de V. participando que
girles la Admón. de la Administración especial de Hacienda de esta Provincia le ha
Hacienda.

requerido á fin de que como depositario responsable de las 1342 pesetas
tas 88 cent. que el Agente ejecutivo de la misma S. Pedro Ruiz de
Huelva tiene embargadas al Ayuntamiento de La Guardia, para que
en el plazo de ocho dias, bajo su mas estrecha responsabilidad se pre-
sente en las oficinas de dicha Administración á verificar el depósito
ó inversión de expresada suma, y de no verificarlo en el plazo seña-
lado, le exigirá por las vias legales la responsabilidad que las In-
strucciones determinan; ha acordado se le participe, tanto á V. como
al Sr. Delegado especial de Hacienda que por ningún concepto fue-
de consentir el que las cantidades que á V. se le entreguen como
Depositario especial nombrado por el Agente de la Comisión provincial
con arreglo á Instrucción de Provincia, sean satisfechas en otro pun-
to que la Tesorería de esta Diputación, y lo hará V. inmediatamente
de dicha cantidad y de cuantas tenga en su poder, pues las mismas
son ya pertinentes única y exclusivamente á esta Diputación, á la cual
le corresponden y no á ninguna otra entidad ni clase, y mucho
menos al que sean embargadas; pues contra la Diputación no se
ha seguido ni dado el caso de seguir procedimiento alguno de apro-
prios: tanto de las cantidades que tengo recaudadas en depositaria,
como de las que se sean entregadas por igual concepto, hará V. in-
greso de ellas inmediatamente y por el medio mas rápido.

Al propio tiempo, se dió cuenta á la Excma Diputación de la con-
testación dada por el Sr. Administrador en 18 del que cursa á la
Comunicación pasada por la Comisión provincial con fecha 6 sobre el
mismo asunto á que se refiere la del Depositario especial D. Feliciano Ca-
sals, y no encontrando congruencia alguna entre lo manifestado
por dicho Administrador y lo que en aquella comunicacion se le
dijera. S. E. acordó se reproduzca íntegramente.

"La Comisión provincial en sesión del dia 6 del actual entre otros
acuerdos hizo el del tenor que sigue: Dada cuenta de la precedente comu.

nicaion dirigida por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia en la que participa como el dia 1º del que cursa se presentó en aquella villa Don Pedro Ruiz de Oliva, Agente ejecutivo nombrado por el Señor Administrador de Hacienda de esta Provincia, el cual embargó de los propios y arbitrios de aquella villa hasta la cantidad de 1.222 pesetas 88 cts para cubrir igual suma que al Ayuntamiento se le reclama por faltas cometidas en el exceso de papel sellado, segun se afirma por citado Administrador, y 150 pesetas mas para responder de las dietas devengadas en el apremio: y Considerando que la incautación verificada por este Centro en el Ayuntamiento de Laguardia fué hecha en la forma y manera que determina la Instrucción para el procedimiento á deudores á la Hacienda provincial, aprobada en 11 de Julio de 1889 por la Excm.a Diputación provincial en pleno, la cual formó y aprobó dicha Instrucción en uso y virtud de las facultades administrativas y economicas que le estan reconocidas por la Ley de 29 de Julio, de 1884 confirmada despues explicitamente en Real Decreto de 1º de Febrero del año actual: y es muy de extrañar que un Agente de la Administracion de Hacienda, pretenda apoyarse en la Instrucción de carácter general sin tener en cuenta que al aplicarla de la manera concreta con que lo hace, resultaria absurdo de que para el pago de contribuciones y atenciones generales con destino al Estado, no podria la Provincia incautarse mas que de una cantidad muy relativa, y en cambio para una cosa accesoria como lo es la de las faltas cometidas en el exceso de papel sellado de que se trata, pueda hacer por el todo la incautación. Revela ademas, es absurdo, el desconocimiento que el mismo Agente tiene de las facultades de que esta Diputación se halla revestida, y muy particularmente cuando obra por delegación en el cobro de contribuciones para satisfacerlas al Estado: En virtud la Comision acuerda: 1º Que se ordene al Comisionado de apremios de esta provincia D. Roque Fernandez que tramite el expediente de ejecución en el Ayuntamiento de Laguardia, procure cumplir estrictamente cuanto previene la Instrucción provincial en lo relativo á la incautación y demas diligencias que se estampen en el expediente, y al Sr. Alcalde de aquella villa para que le preste á dicho Comisionado cuanto auxilio le sean necesarios para llevar á cabo el cumplimiento. 2º Que el Depositario especial de la referida villa de Laguardia se abstenga de entregar cantidad alguna á otra entidad ó persona que no sea la de la Provincia, ó bien en la Tesorería de la misma.

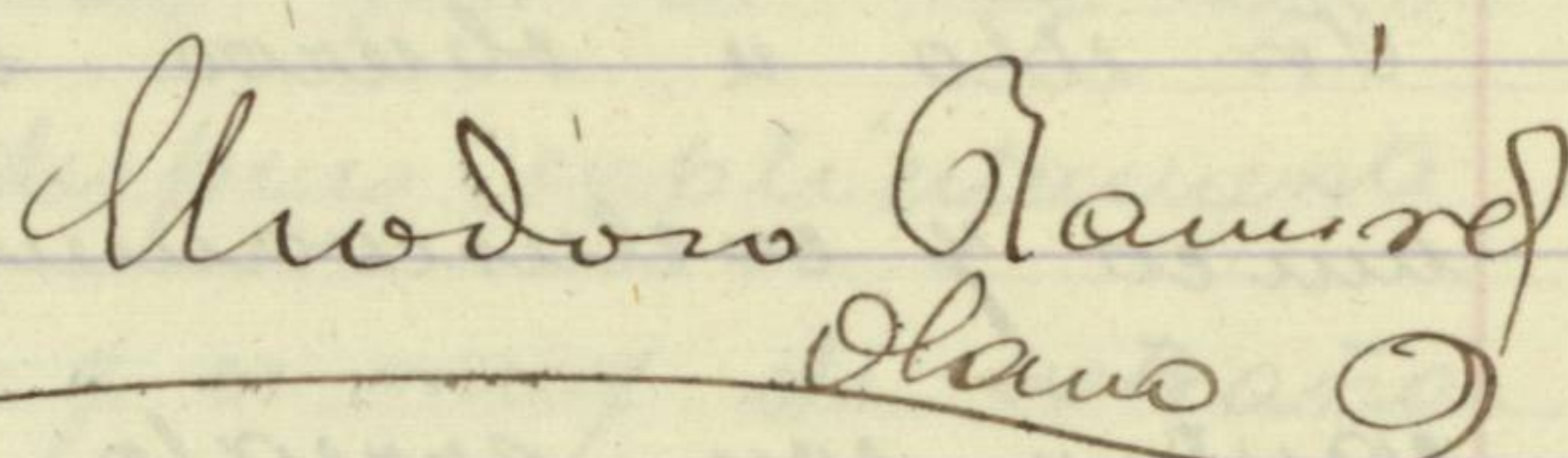
tal y como se determina en el artº 22 de la referida Instrucción provincial 4.ª 3.ª Que se comunique integralmente este acuerdo al Sr. Administrador económico, a fin de que pueda significarlo tanto al Agente ejecutivo que ha intervenido en el asunto de la multa, como a cualquier otro de sus delegados, y les haga entender que son ellos los primeros a guardar y respetar las disposiciones prescritas en la referida Instrucción de apremio de la Provincia, pues de no hacerlo así, serán responsables con todas sus consecuencias, del retraso en el pago de contribuciones que esta Provincia tiene obligación de hacer en tiempo en la delegación de Hacienda para cumplir los compromisos contraídos con el Estado: todo sin perjuicio de que este Centro hará y repetirá las facultades que le están conferidas, y exigirá las responsabilidades consiguientes al que a ello se oponga. Y lo traslado a V. S. para su noticia y demás fines prevenidos en el preinserto acuerdo.

Por ello se observa que, la Comisión provincial, lo que ha hecho, es, única y exclusivamente sortear el derecho que le asiste, de poder recaudar con arreglo a la Instrucción de apremio, de los fondos de los Ayuntamientos morosos, como es el de Laguardia y del cual se trata, sin que tenga la supuesta limitación que el Agente nombrado por la Administración especial dice, porque se harían ilusoria, no ya solo las atribuciones de la Diputación, sino que imposibilitaría de todo punto el poder hacer la recaudación y por consiguiente los pagos a que estaba obligada por los encasamientos con el Gobierno de la Nación. Y como quiero que en la referida comunicación de 6 del corriente, para nada tuvo que tener en cuenta entrar en el asunto de fondo referente a si procedía o no la responsabilidad del Ayuntamiento de Laguardia, que se trata de exigir, no existiendo la congruencia entre ambas comunicaciones u reproduciendo la de esta Diputación y que viene a reducirse a que la incautación o embargo hecho con arreglo a Instrucción por la Comisión provincial o Diputación contra los morosos en los débitos para con su Tesorería, no pueden ser incautados ni embargados nuevamente más aquella subscrita por otra entidad o Corporación a no ser que el procedimiento de apremio se dirija contra la misma Diputación cuando sea ella la deudora y proceda así con arreglo a las disposiciones vigentes. siendo esto un punto tan claro llama la atención del Sr. Administrador especial para que se fije en ello, y en congruencia de las órdenes oportunas para que interin no se satisfagan los

Demun
de un dec
territori
por Rio
Guipuzue

de un dec
territori
por Rio
Guipuzue

Juan José de Páez



... ..

[illegible]

Nito
Da Carn
ra y Quo
sobre abo
rez de
tal Censi